



RESOLUCION DIRECTORAL N° 486 -2015-ANA-AAA.IX UCAYALI

Calleria, 30 NOV 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con registro N° 431-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Atalaya, organizado por Fausta Jovina Zúñiga de Martínez, sobre autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el Sector Boca del río Urubamba, Distrito Raymondi, Provincia Atalaya, Departamento Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajaes, en el caso de la Amazonia;

Que, el inciso 3.1 artículo 3° del Reglamento de la antes referida Ley, aprobado por D.S. 01-2010 AG precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber der previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 14° de la Resolución Jefatura! N° 300-2011-ANA, establece en su inciso 14.1 que las áreas de dominio público hidráulico (álveos o cauces y fajas marginales) son bienes asociados al agua, por ello toda intervención de los particulares que afecte o altere estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. En este sentido, las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de la ejecución de obras para el uso común y los cultivos temporales, los cuales requieran la justificación técnica a fin que la Autoridad Administrativa del Agua evalúe su procedencia o improcedencia;

Que, mediante solicitud de fecha 05.10.2015, Fausta Jovina Zúñiga de Martínez solicita autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el Sector Boca del río Urubamba, Distrito Raymondi, Provincia Atalaya, Departamento Ucayali solicitud que ha sido instruida ante la Administración Local de Agua Atalaya;

Que, para efectos de evaluación del presente expediente es necesario contar previamente con el informe de la Administración Local de Agua correspondiente y la certificación de la autoridad competente, es por ello que la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Ucayali, mediante Oficio N° 283-2015- GRU-DRAU/AAA, remite a la Administración Local de Agua Atalaya la Certificación Técnica N° 12-2015-GRU-DRAU-AAA, la misma que resulta favorable a favor del recurrente;

Que, la Administración Local de Agua Atalaya, con Oficio N° 345-2015-ANA-ALA-ATALAYA, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, afin de proseguir con su trámite respectivo de Autorización para uso temporal de la ribera del río Ucayali, para cultivos temporales



RESOLUCION DIRECTORAL N° 486 -2015-ANA-AAA.IX UCAYALI

presentado por la administrada Fausta Jovina Zúñiga de Martínez, en el área que conduce ubicada en la Boca del río Urubamba, distrito Raymondí, provincia Atalaya, departamento Ucayali.

Que, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, mediante informe N° 112-2015-ANA-AAA.IX/SDCPRH/JCGH, concluye que se debe otorgar la autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali, dado que el presente expediente cumple con los requisitos exigidos por la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA;

Que, revisado el expediente observamos que este cuenta con informe favorable por parte de la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, los que señalan que el expediente ha cumplido con los requisitos que exige la normatividad vigente; por lo que la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, procede a resolver de acuerdo a ley.

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Conservación y planeamiento de los Recursos Hídricos y por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 575-2015-ANA-AAA-IX-U/SDUAJ-JGSB; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a favor de Fausta Jovina Zúñiga de Martínez, autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

| Nombres y Apellidos | DNI | Lugar donde se otorga la Autorización | | | | Intención de siembra |
|----------------------------------|----------|---------------------------------------|-----------------------------|--|-----------|-------------------------------|
| | | Nombre del predio | Superficie otorgada | Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18 S) Vértices | | |
| | | | | Este | Norte | |
| Fausta Jovina Zúñiga de Martínez | 00159159 | S/N | 07 has 6 443 m ² | 635 572 | 8 817 243 | Cacao, plátano, yuca y papaya |
| | | | | 635 476 | 8 817 250 | |
| | | | | 635 415 | 8 817 780 | |
| | | | | 635 623 | 8 817 721 | |

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene vigencia solo para la campaña agrícola 2015.

ARTICULO TERCERO.- ACTUALIZAR el registro de usuarios temporales de ribera y/o faja marginal, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Atalaya, la notificación de la presente resolución a Fausta Jovina Zúñiga de Martínez.

Regístrese y Comuníquese


Ing. Luis Fernando Bifi Martín
DIRECTOR
ANA - AAA IX UCAYALI

